

5. La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos dictados en el ejercicio de las facultades enumeradas en los apartados anteriores.

6. El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos que, cualquiera que sea su índole, estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal o reglamentario, en el ámbito material de competencia de la Dirección General de Servicios, salvo la aprobación de las modificaciones presupuestarias que correspondan a aquél.

Cuarto.—Se delega en los Directores generales de Política Interior, Protección Civil y Secretario general técnico las siguientes facultades, dentro de los asuntos de la competencia de los respectivos Centros directivos:

1. Siempre que su cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas.

a) La autorización y disposición de los gastos de los servicios de dichos Centros directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, así como la de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en los programas de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación.

2. Las facultades que se confieren al titular del Departamento en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, a efectos de formalización del contrato.

Quinto.—Se delega en el Director general de Política Interior:

1. La facultad de declarar la incompetencia del Ministerio del Interior en relación a los asuntos concernientes a las asociaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de 24 de diciembre de 1964, así como en todas las cuestiones que se susciten con respecto a las sometidas a dicha Ley, en que sea parte la Administración.

2. La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra resoluciones de los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles, así como los de reposición que, con carácter potestativo, se interpongan contra la resolución de dichos recursos de alzada, en las materias de la competencia del Ministerio, excepción hecha de los que se atribuyen por la presente Orden al Subsecretario y al Director general de Tráfico. Asimismo, se exceptúan los que se refieren a la aplicación del Reglamento de Incendios Forestales, que se delegan en el Director general de Protección Civil.

Sexto.—Se delega en el Director general de Tráfico:

1. La facultad de resolver, tanto los recursos de alzada que se interpongan contra las sanciones impuestas por los Gobernadores civiles en materia de circulación, como los de reposición que, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa, se interpongan posteriormente contra sus propios acuerdos, resolviendo en alzada.

2. Ordenar el marco de controles preventivos de alcoholemia a que se refiere el artículo 52 del Código de la Circulación.

3. Suscribir Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, en el ámbito de su competencia.

Séptimo.—De las delegaciones otorgadas en los artículos anteriores se exceptúan:

1. Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Real Decreto y aquéllos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

2. Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Cortes Generales, Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia y Consejo de Estado.

3. Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado.

4. Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

5. Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Secretario de Estado-Director de la Seguridad del Estado y Subsecretario, en materia de su competencia.

6. Suscitar conflictos de atribuciones con otros Departamentos ministeriales.

Octavo.—Las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades a que se refiere la presente Orden en virtud de las delegaciones que en ella se les confiere, agotarán la vía administrativa, salvo que una Ley especial autorice recurso ante el Consejo de Ministros, las Comisiones Delegadas del Gobierno o la Presidencia del Gobierno.

Noveno.—Siempre que se hagan uso de las delegaciones contenidas en esta Orden, deberá hacerse constar así en la resolución pertinente.

Décimo.—Las delegaciones de atribuciones de la presente Orden no serán obstáculo para que el Ministro del Interior pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Undécimo.—Quedan sin efecto las Ordenes de 29 de julio de 1981, 16 de diciembre de 1982, 28 de mayo de 1983 y 14 de enero de 1985, sobre delegación de atribuciones del Ministro del Interior en determinadas

autoridades del Departamento, así como cuantas otras de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 12 de diciembre de 1988.

CORCUERA CUESTA

Excmos. Sres. Secretario de Estado-Director de la Seguridad del Estado y Subsecretario del Interior, Ilmos Sres. Secretario general técnico y Directores generales de Política Interior, Tráfico, Protección Civil y Servicios.

**28782** RESOLUCION de 22 de noviembre de 1988, de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se designa a los Generales Jefes de Zona y Jefes de las Unidades independientes para la expedición de los documentos citados en el artículo 106 del Reglamento de Armas, y se delega en los primeros las facultades previstas en el artículo 108 del mismo.

Primero.—En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 106 del Reglamento de Armas, designo a los Generales Jefes de Zona y Jefes de Unidades Independientes para la expedición de guías de pertenencia al personal de la Guardia Civil y del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Segundo.—Se delegan en los Generales Jefes de las Zonas de la Guardia Civil las facultades previstas en el artículo 108, párrafo segundo, del citado Reglamento, sobre autorización de oficio de tarjetas militares de identidad o expedición de escritos-licencia tipo E.

Tercero.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Resolución se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 93 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—Queda derogada la Resolución de 31 de julio de 1979, de la Dirección General de la Guardia Civil.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1988.—El Director general, Luis Roldán Ibáñez.

**28783** RESOLUCION de 12 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se delegan atribuciones en determinadas autoridades del Departamento.

Excmos. e Ilmos. Sres.: La reciente creación, por Real Decreto 998/1988, de 16 de septiembre, de la Dirección General de Servicios, que asume los cometidos específicos de la Inspección General, Oficialía Mayor, Subdirección General de Personal y Oficina Presupuestaria, exige, a fin de hacer efectiva la creación de dicha Unidad, delegar en el titular de la misma determinadas atribuciones que, referidas al ámbito específico de competencia que le atribuye el citado Real Decreto, vienen siendo ejercidas, hasta ahora, por el Subsecretario del Departamento.

Por otro lado, razones de sistemática aconsejan refundir en un solo texto el contenido de las diversas Resoluciones vigentes en materia de delegación de atribuciones, en el ámbito de la Subsecretaría, ocasión que se aprovecha, asimismo, para efectuar una reasignación de funciones en determinados sectores específicos.

En su virtud, esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Se delegan en el Director general de Servicios, las siguientes competencias atribuidas al Subsecretario del Departamento por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

1.1 En relación con los Cuerpos o Escalas adscritos al Ministerio y sus Organismos autónomos, con excepción de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

a) Informar la adscripción concreta de los Cuerpos y Escalas.  
b) Proponer el contenido de las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos y Escalas.

1.2 En relación con todos los funcionarios destinados en el Departamento, con excepción de los pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destinados en la Secretaría de Estado-Dirección de la Seguridad del Estado:

a) Ejercer la Jefatura de los mismos y asumir la inspección de personal.